

PRINCIPALES PUNTOS DE LA TERCERA EDICIÓN DEL PLAN MOVES APROBADO POR EL RD 266/2021

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL.....	2
2. BENEFICIARIOS Y DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LAS AYUDAS.....	2
3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE DESTINATARIO ÚLTIMO DE LAS AYUDAS..	3
4. OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA..	4
5. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	5
5.1. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible	5
5.2. Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.....	6
6. REPARTO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.....	11
6.1. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.....	12
6.2. Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.....	12
7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA A LOS DESTINATARIOS ÚLTIMOS.....	13
8. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ACTUACIÓN REALIZADA.....	15
8.1. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.....	15
8.2. Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.....	17

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

1. INFORMACIÓN GENERAL

El RD 266/2021, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas, en forma de subvenciones, a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y el apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga del vehículo eléctrico, que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los programas de incentivos aprobados por el RD 266/2021 están dotados con una cuantía inicial de 400M€ que se distribuirán entre las distintas CCAA, y su finalidad es contribuir al cumplimiento anticipado de los objetivos que se establezcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas, así como la descarbonización del sector transporte, mediante el fomento de la electrificación de la movilidad, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos, así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

Las solicitudes de ayuda podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las CCAA en sus respectivas convocatorias.

2. BENEFICIARIOS Y DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LAS AYUDAS

Serán beneficiarios directos de las ayudas las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, que deberán destinar el importe de las mismas a cualquiera de los sujetos que tengan su residencia fiscal en España, que se enumeran a continuación:

- Personas físicas que desarrollen actividades económicas, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, no incluidas en el anterior apartado.

- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
- Personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
- Entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas, en cuyo caso se considerarán personas jurídicas.

Las administraciones de las CCAA podrán llevar a cabo inversiones directas en una o varias de las tipologías de actuación contempladas por el anexo I, que podrán ser financiadas con cargo a una parte del presupuesto con el que cada una de ellas cuente

3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE DESTINATARIO ÚLTIMO DE LAS AYUDAS.

Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla especificarán los destinatarios últimos a los que irá dirigida cada una de las actuaciones de sus respectivas convocatorias. Asimismo, podrán establecer requisitos adicionales a cumplir por los destinatarios últimos, relacionados con su residencia fiscal o con la necesidad de contar con establecimientos permanentes en la comunidad o ciudades de Ceuta y Melilla convocante de las ayudas.

No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, entre otros:

- Para la adquisición de vehículos eléctricos: Los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1.
- Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones aprobado por el RD 887/2006 que se puede resumir en los siguientes supuestos:
 - Tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o en su caso, el cumplimiento de las mismas.
 - No hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Las empresas que se encuentren en situación de crisis.
- Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad.

4. OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.

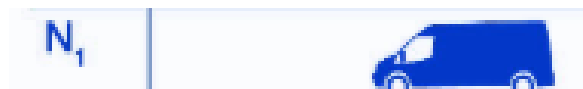
Las convocatorias de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán efectuarse en un plazo de máximo tres meses desde la entrada en vigor del RD 266/2021, debiendo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el Diario Oficial que corresponda, y estarán vigentes hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Se exponen las actuaciones subvencionables de mayor interés para el colectivo de empresas instaladoras que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I del RD 266/2021.

5.1. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

Para las categorías de vehículos M1 y N1 que en principio son las más utilizadas por el colectivo de empresas instaladoras, podrán ser adquiridos tanto en la modalidad de adquisición directa, por medio de operaciones de leasing o renting.



Turismos: Vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas sentadas como máximo.

Furgonetas o camiones ligeros: Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo inferior a las 3,5 toneladas.

Para los vehículos ilustrados anteriormente, se exige que estos pertenezcan a alguno de los siguientes tipos:

- Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la

energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

- Vehículos híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
- Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

En el caso de adquisición de vehículos nuevos de las categorías ilustradas anteriormente, se podrá incrementar el importe de la ayuda para la adquisición de vehículos, en la cuantía recogida en el anexo III del RD 266/2021, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el registro de vehículos de la DGT y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos establecidos en el RD 266/2021.

5.2. Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Tanto de acceso público como de uso privado. Además, en el caso de comunidades de propietarios, serán subvencionables las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico

Se consideran como costes subvencionables:

- El proyecto.
- La obra civil.
- Costes de ingeniería y dirección de obra.
- Coste de la propia instalación de IRVE.
- La instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador.
- Trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la IRVE a la red o la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad.
- Adecuación de terrenos o carreteras.
- La instalación y los costes de permisos relacionados necesarios
- Unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, que en caso de existir serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga.
- El sistema de pago integrado en la estación de recarga.
- La señalización de las estaciones de recarga.
- El Sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligentes que minimice las necesidades de aumento de potencia eléctrica contratada.

A las personas físicas que desarrollen actividad económica o no, las comunidades de propietarios, las entidades locales de cualquier administración pública que no hayan declarado actividad económica en el mercado y las inversiones directas de la administración autonómica, se les exigirá que la fecha de la factura de adquisición e instalación de la IRVE correspondiente **sea posterior al 09 de abril de 2021**.

A las personas jurídicas y las entidades locales de cualquier administración pública que hayan declarado actividad económica en el mercado, las fechas de contratos, factura y justificantes de pago, **deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa**.

Esta casuística queda recogida de forma gráfica en la tabla siguiente:

Actuaciones de implantación de IRVE pueden ser llevadas a cabo a partir del 09/04/2021	Actuaciones de implantación de IRVE pueden ser llevadas a cabo a partir de la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondientes
Personas físicas que desarrollen actividad económica o no, las comunidades de propietarios, las entidades locales de cualquier administración pública que no hayan declarado actividad económica en el mercado y las inversiones directas de la administración autonómica.	Personas jurídicas y entidades locales de cualquier administración pública que hayan declarado actividad económica en el mercado.
La fecha de la factura de adquisición e instalación de la IRVE correspondiente sea posterior a la fecha de la fila superior	Las fechas de contratos, factura y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de la fila superior

La infraestructura de recarga del vehículo eléctrico podrá estar destinada a los siguientes usos:

- Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
- Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

Los sistemas de recarga deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Las instalaciones conectadas en Baja Tensión deberán cumplir lo establecido en el REBT aprobado por el RD 842/2002, así como un adecuado grado de protección IP e IK adecuado en función de su ubicación.
- La alimentación será monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultrarrápida.
- Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
- Declaración CE.

Para el caso de recarga de acceso público, entre otros, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada, así como proporcionar la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidades de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de forma abierta, transparente y no discriminatoria.

Se deberá garantizar que los sistemas de recarga de acceso público estén operativos al menos durante cinco años.

El punto de recarga de acceso público deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
- Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- Medida de la potencia y de la energía transferida.
- Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

Clasificación de los sistemas de recarga en función de su potencia

Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.
- Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

6. REPARTO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

El reparto presupuestario inicial entre los programas de incentivos aprobados por el RD 266/2021 que realizaran las CCAA, se realizará teniendo en cuenta el siguiente criterio:

- Hasta un 80% del presupuesto del programa podrá ir dirigido a la adquisición de vehículos eléctricos (Programa de incentivos 1).
- Hasta un 50% del presupuesto del programa podrá ir dirigido al programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2)

La cuantía de las ayudas se incluye en el anexo III del RD 266/2021 para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como el tipo de destinatario último.

6.1. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

En el anexo III del RD 266/2021 se establecen las cuantías de las ayudas, así como las distintas particularidades (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-5869).

Independientemente de ello, en la parte inferior, se facilita la tabla incluida en dicho anexo, en la que de forma resumida se pueden encontrar las cuantías de las ayudas base, que se podrán ver incrementados en función de las particularidades del solicitante de las ayudas.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA o IGIC	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	7.000	9.000
BEV	L6e	-	-	1.400	1.600
	L7e	-	-	1.800	2.000
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1.100	1.300

6.2. Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

En el anexo III del RD 266/2021 recoge los límites máximos de ayuda en función de la tipología de destinatario y establecen los porcentajes de intensidad de las ayudas, que

varían en función de la tipología de destinatario último de las ayudas y la localización del punto de recarga

Tipología de destinatario	% Intensidad de la ayuda en función del tipo de destinatario último y su localización			
	Municipios con P >5.000 habitantes.		Municipios con P <5.000 habitantes.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas físicas que desarrollen actividad económica o no. ▪ Comunidades de Propietarios. ▪ Entidades locales de cualquier administración pública sin actividad económica 	70%		80%	
Personas jurídicas y Entidades locales de cualquier administración pública con actividad económica con recarga acceso público y P ≥50kW	35%		40%	
	Mediana empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
	45%	55%	50%	60%
Personas jurídicas y Entidades locales de cualquier administración pública con actividad económica con recarga acceso privado o acceso público con P <50kW	30%		40%	

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA A LOS DESTINATARIOS ÚLTIMOS.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una

solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en las correspondientes convocatorias que realicen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, que podrá solicitar la documentación recomendada en el anexo II del RD 266/2021 o podrá ser sustituida por otra en función del criterio establecido por la CCAA.

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda, así como su entrega al destinatario último, corresponde a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que se adopte por la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla podrá ser recurrida en la forma establecida en la convocatoria.

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en el RD 266/2021, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, ante el órgano competente de la CCAA de la documentación que en cada caso corresponda, que tras su comprobación otorgará el pago de la subvención al beneficiario de la misma.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación de la ayuda no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma.

Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de dotar anticipos a los destinatarios últimos que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas para ello.

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

8. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ACTUACIÓN REALIZADA

8.1. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

- Copia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o fotocopia del permiso de circulación provisional emitido por la DGT. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del permiso de circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca en la convocatoria CCAA correspondiente. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.
- Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificado, o en su caso, declaración responsable, de que cumple con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se adjuntará copia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda, col la fecha del contrato posterior a la que corresponda en función del tipo de destinatario último de las ayudas (ver tabla punto 5)
- Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.

- Copia de la factura de compraventa del vehículo, con fecha posterior a la que corresponda en función del tipo de destinatario último de las ayudas (ver tabla punto 5)
- Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
 - Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda, con fecha posterior a la que corresponda en función del tipo de destinatario último de las ayudas (ver tabla punto 5).
- El vehículo objeto de la subvención.
- En los casos de renting, a la empresa arrendadora.
- Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias, como puntos de venta de vehículos o empresas de renting, que hayan adelantado el importe de la ayuda al destinatario último, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de renting, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de renting.
- En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

- Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la DGT o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- Copia del Permiso de Circulación del Vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el informe de la DGT con el historial del vehículo.

8.2. Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- Memoria técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
- Para los casos de recarga de acceso público, Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
- Facturas detalladas y expedidas a nombre del destinatario último de las ayudas, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda, en todo caso con fecha posterior a la que corresponda en función del tipo de destinatario último de las ayudas (ver tabla punto 5).
- Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda.

- Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda, con fecha posterior a la que corresponda en función del tipo de destinatario último de las ayudas (ver tabla punto 5).
- Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente con fecha posterior a la que corresponda en función del tipo de destinatario último de las ayudas (ver tabla punto 5).
- Copia del certificado de la instalación eléctrica emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.
- En su caso podrán exigirse en las respectivas convocatorias de ayudas de las CCAA la aportación con las solicitudes de las correspondientes memorias económicas.